

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

RAD. 17-001-31-10-001-2020-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 747

OBJETO DE LA DECISION

Se ocupa el despacho en pronunciarse Frente a la solicitud de desistimiento de la demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** presentada por la señora **LUZ HELENA CARDONA MUÑOZ** a través de la Defensoría de Familia ICBF, en representación de **AMIN TOBIAS MARANO CARDONA**, en contra del señor **TOBIAS ANTHONY MARANO JR**, por cuanto el joven **AMIN TOBIAS** ya cumplió la mayoría de edad, solicitud coadyuvada por la señora **CARDONA MUÑOZ**.

Para resolver se considera:

Por reparto efectuado el 12 de febrero de 2020, correspondió al Despacho la demanda de Privación de la Patria Potestad instaurada por la señora **LUZ HELENA CARDONA MUÑOZ**, en representación de su hijo **AMIN TOBIAS MARANO CARDONA**, a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra del señor **TOBIAS ANTHONY MARANO CARDONA**, invocando como causal para ello, la establecida en el # 2 del artículo 315 del Código Civil, esto es “por haber abandonado al hijo”.

Con la demanda se allegó el registro civil de nacimiento de **AMIN TOBIAS MARANO CARDONA**, con el que se prueba que éste es hijo de los señores **TOBIAS ANTHONY MARANO JR y LUZ HELENA CARDONA MUÑOZ**, nacido el 19 de mayo de 2003, registrado ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, bajo el indicativo serial 39644185 y NUIP 1002632700 E5T0254344.

El artículo 312 del Código Civil contempla que “la emancipación, es un hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser legal, voluntaria o judicial”.

Por su parte, el artículo 314 ibídem consagra que la emancipación legal se efectúa:

“. . . 3. Por haber cumplido el hijo la mayoría de edad”.

Con la prueba documental aportada, se está acreditando que **AMIN TOBIAS MARANO CARDONA** cumplió la mayoría de edad el 19 de mayo de 2021, dándose así su emancipación por ministerio de la ley, con lo que se pone fin a la patria potestad que sobre él ejercían sus progenitores **TOBIAS ANTHONY MARANO JR y LUZ HELENA CARDONA MUÑOZ**.

Atendida la anterior circunstancia, el Defensor de familia, coadyuvado con la demandante, solicitó la terminación del proceso por desistimiento; advertido que en el presente caso no se logró la notificación al demandado ni hay medidas cautelares, sin trabarse entonces la litis, se entenderá que lo que se pretende es la terminación

del proceso por sustracción de materia, toda vez que el objeto a decidir ya no existe, y a ello se accederá.

Con base en lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por sustracción de materia, el proceso de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** presentado por la señora **LUZ HELENA CARDONA MUÑOZ** a través de la Defensoría de Familia ICBF, en representación de **AMIN TOBIAS MARANO CARDONA**, contra el señor **TOBIAS ANTHONY MARANO JR**, por haberse dado la emancipación por ministerio de la ley, esto es, haber cumplido la mayoría de edad el 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Disponer el archivo de las presentes diligencias, sin que haya condena en costas.

TERCERO: Notifíquese al procurador y Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZ